

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, nueve (09) de Mayo de dos mil quince (2015)

Auto Interlocutorio.- 680

EXPEDIENTE No. 190013333006201700084-00
DEMANDANTE: NELLY SANCHEZ SALAZAR
DEMANDADO: MUNICIPIO DE POPAYAN – CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

En ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, la señora **NELLY SANCHEZ SALAZAR**, actuando en nombre propio, solicita se declare la nulidad de la Resolución No. 20141200273291 de fecha 11 de julio de 2014, "Por la cual se reconoce al administrador de la URBANIZACION VILLA MERCEDES II ETAPA", emanada del Alcalde Municipal de Popayán.

El Despacho admitirá la demanda, al encontrar que es competente (Art.155, No.1), la acción no se encuentra sujeta a término de caducidad (art.164 numeral 1, literal a); se determinan correctamente las partes y sus representantes (fl.2); las pretensiones son claras y precisas (fl. 1); los hechos se expresan con claridad, enumerados y separados (fl.1); se señala las normas violadas y concepto de violación (fl. 2); se acerca copia del acto demandado (fl.6-7), se indica las direcciones para notificación (fl.5) tanto de la Entidad demandada como la tercera con interés directo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO.- ADMITIR LA DEMANDA interpuesta por la señora **NELLY SANCHEZ SALAZAR** contra el **MUNICIPIO DE POPAYAN – CAUCA**, con el fin de que se declare la nulidad la Resolución No. 20141200273291 de fecha 11 de julio de 2014, "Por la cual se reconoce al administrador de la URBANIZACION VILLA MERCEDES II ETAPA". En consecuencia,

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda, **AL MUNICIPIO DE POPAYAN**, representada por el señor Alcalde doctor FRANCISCO FUENTES MENESES, o quien haga sus veces, Entidad demandada dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones

EXPEDIENTE No.	190013333006201700084-00
DEMANDANTE:	NELLY SANCHEZ SALAZAR
DEMANDADO:	MCPIO DE POPAYAN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD

judiciales (Art. 197 CPACA), Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

TERCERO: VINCULESE COMO TERCERO con interés directo a la señora MONICA ARBOLEDA CASTRILLON identificada con cédula de ciudadanía No. 34.535.108.

CUARTO: Notifíquese personalmente de la presente providencia y de la demanda a la señora **MONICA ARBOLEDA CASTRILLON** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.535.108, notificación que corresponde efectuar a la parte actora, por lo tanto debe recibir en secretaría del Juzgado el oficio citatorio a notificación personal y efectuar el correspondiente trámite.

QUINTO: Notifíquese personalmente de la presente providencia al delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda, Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

SEXTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

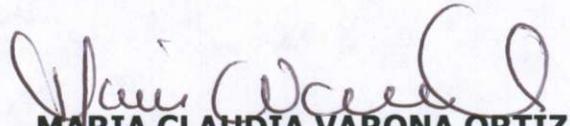
Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

EXPEDIENTE No. 190013333006201700084-00
DEMANDANTE: NELLY SANCHEZ SALAZAR
DEMANDADO: MCPIO DE POPAYAN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

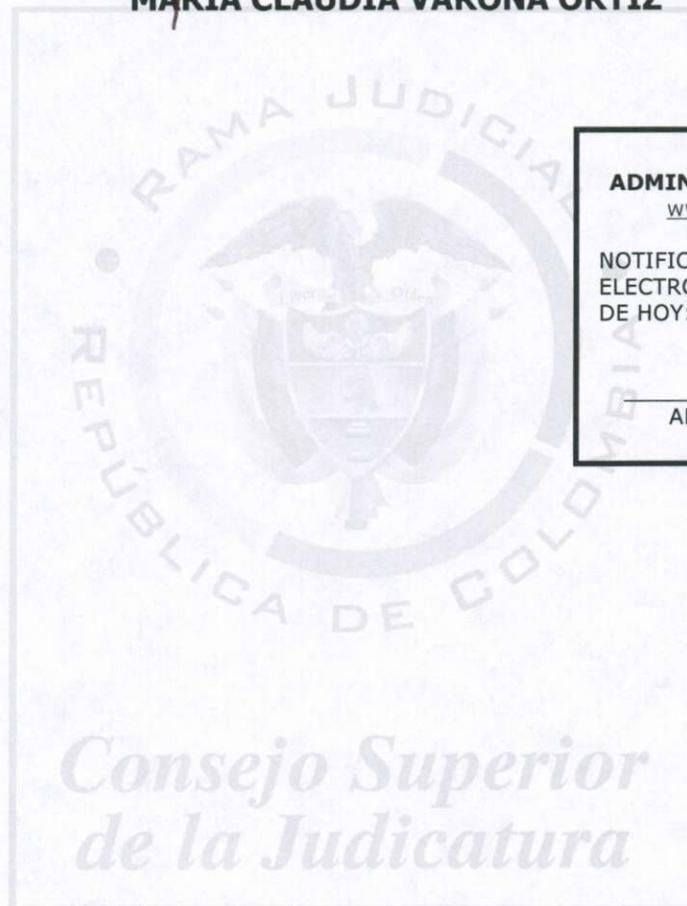
SEPTIMO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por la Apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

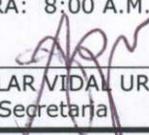

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

A.P.V



**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO No. 066
DE HOY: 10 MAYO DE 2017
HORA: 8:00 A.M.


ANA PILAR VIDAL URIBE
Secretaria

